

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 509

INFORME POSITIVO

26 de mayo de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY26'26PM12:31

JMXR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 509 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 509, según referida, propone ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio general sobre las disposiciones que rigen localmente en cuanto a la promoción comercial por medio de sorteos y constatar el cumplimiento de los niveles mínimos de divulgación, difusión y publicación aplicables a los promotores de tales actividades, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII del Reglamento Núm. 9158 de 6 de febrero de 2020, conocido como "Reglamento de Prácticas Comerciales", del Departamento de Asuntos del Consumidor; y para otros fines relacionados.

A tales fines, la medida persigue evaluar la efectividad de los mecanismos regulatorios y de fiscalización actualmente existentes, particularmente ante el incremento significativo de sorteos promovidos mediante redes sociales y plataformas digitales.

Esta Comisión reconoce que la protección de los consumidores constituye uno de los pilares fundamentales de la política pública del Gobierno de Puerto Rico. En dicho contexto, mediante la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", la Asamblea

a

Legislativa confirió al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) amplias facultades para reglamentar prácticas comerciales y salvaguardar los derechos de la ciudadanía frente a actuaciones engañosas, abusivas o contrarias al interés público.

En cumplimiento con dicho propósito, el DACO promulgó el Reglamento Núm. 9158 de 6 de febrero de 2020, conocido como el “Reglamento de Prácticas Comerciales”, mediante el cual consolidó diversas normas dirigidas a regular actividades comerciales que inciden directamente sobre los consumidores. Particularmente, el Capítulo VIII de dicho Reglamento, establece las disposiciones aplicables a la promoción comercial mediante concursos y sorteos, imponiendo requisitos mínimos de divulgación, transparencia y publicidad a los promotores de estas actividades.

Las disposiciones reglamentarias antes mencionadas tienen como propósito medular garantizar que toda persona participante de un sorteo pueda conocer claramente los términos, condiciones, premios, mecanismos de selección y cualquier otra información relevante relacionada con la actividad promocional. Del mismo modo, buscan evitar prácticas engañosas o fraudulentas que puedan inducir a error al consumidor o generar expectativas falsas respecto a los premios anunciados.

Conforme se establece en la Exposición de Motivos de la medida ante esta Comisión, durante los pasados años se ha observado un aumento considerable en actividades promocionales donde se rifan artículos de lujo, embarcaciones, propiedades inmuebles y otros bienes de alto valor económico, mediante la venta masiva de boletos o participaciones. Según surge de información publicada por diversos medios noticiosos, muchos de estos sorteos operan principalmente a través de redes sociales, dificultando así la fiscalización efectiva por parte de las autoridades gubernamentales. De igual forma, se han levantado cuestionamientos relacionados con la transparencia de dichas actividades, incluyendo la autenticidad de los sorteos, la identidad de los ganadores y el cumplimiento efectivo con la entrega de los premios anunciados.

El uso de plataformas digitales y redes sociales para fines promocionales representa un reto adicional para los organismos reguladores, particularmente en cuanto a la fiscalización y aplicación uniforme de las disposiciones reglamentarias existentes. Ello reviste mayor importancia cuando estas actividades implican el desembolso de



dinero por parte de consumidores, pudiendo incluso suscitar interrogantes sobre la legalidad de ciertos esquemas promocionales.

A tales fines, esta Comisión estima pertinente evaluar si las herramientas regulatorias y administrativas actualmente disponibles al DACO resultan suficientes para atender esta modalidad de promoción comercial, o si, por el contrario, resulta necesario considerar legislación adicional o enmiendas reglamentarias que fortalezcan los mecanismos de supervisión y protección al consumidor. De igual forma, es meritorio examinar el grado de cumplimiento con las disposiciones reglamentarias, particularmente considerando el crecimiento acelerado de sorteos promovidos mediante redes sociales y plataformas digitales.

La facultad investigativa de la Asamblea Legislativa constituye un componente esencial de sus poderes constitucionales, particularmente cuando se dirige a evaluar la efectividad de la política pública vigente y determinar la necesidad de legislación futura. En ese sentido, la investigación propuesta mediante la R. del S. 509, persigue recopilar información relevante que permita a esta Alto Cuerpo evaluar el funcionamiento actual del marco regulatorio aplicable a los sorteos promocionales y formular recomendaciones dirigidas a proteger adecuadamente a los consumidores puertorriqueños.

El crecimiento acelerado de sorteos promovidos mediante redes sociales y plataformas digitales justifica la realización de un estudio legislativo dirigido a evaluar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes y la efectividad de los mecanismos de supervisión existentes. Ello permitirá identificar posibles áreas de mejora, fortalecer la transparencia en este tipo de actividades y salvaguardar adecuadamente los derechos de los consumidores.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 509, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 509

12 de mayo de 2026

Presentada por los señores *Sánchez Álvarez* y *Hernández Ortiz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio general sobre las disposiciones que rigen localmente en cuanto a la promoción comercial por medio de sorteos y constatar el cumplimiento de los niveles mínimos de divulgación, difusión y publicación aplicables a los promotores de tales actividades, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII del Reglamento Núm. 9158 de 6 de febrero de 2020, conocido como "Reglamento de Prácticas Comerciales", del Departamento de Asuntos del Consumidor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Núm. 9158 de 6 de febrero de 2020, conocido como "Reglamento de Prácticas Comerciales", tiene el propósito de agrupar y actualizar todas las medidas que, el Departamento de Asuntos del Consumidor ha adoptado para regular ciertas prácticas comerciales en Puerto Rico, con el fin de brindar seguridad y confianza a los consumidores. Con ello, se busca facilitar, tanto a los comercios como a los consumidores, identificar en un solo Reglamento cuales son las prácticas comerciales permitidas y prohibidas en atención a los derechos que, como Agencia, se encuentran obligados a salvaguardar.

Cabe indicar que sus disposiciones aplican a toda persona natural o jurídica que se dedique, de forma permanente o incidental, por sí misma o a través de un



representante de otra, o como intermediario, a ofrecer bienes o servicios a consumidores en la jurisdicción de Puerto Rico. Además, está supuesto a interpretarse liberalmente a favor del consumidor, aunque el secretario del Departamento se encuentra facultado para emitir interpretaciones oficiales sobre aspectos específicos de este Reglamento, a las personas o entidades que así lo soliciten por escrito.

Ahora bien, en lo que respecta a esta Resolución, el Capítulo VIII del antes mencionado Reglamento Núm. 9158, establece las reglas de protección al consumidor que rigen la promoción comercial por medio de sorteos. Ello incluye los niveles mínimos de divulgación, difusión y publicación que deben cumplir los promotores, además de los procedimientos a seguir para modificar o cambiar las reglas, términos, condiciones, o los premios de los sorteos, así como las bases para la cancelación o suspensión de estos. El propósito es garantizar que cada participante en un sorteo reciba, de forma clara y adecuada, toda la información necesaria ~~en~~ con relación al mismo, a la vez de que se le asegure transparencia y certeza en cuanto al otorgamiento adecuado de los premios.

Por otra parte, aplica a toda persona, natural o jurídica, que anuncie, efectúe, promocióne, celebre, organice o de otro modo encomiende la celebración de sorteos para promocionar a compañías, instituciones, productos, bienes, servicios o cualquier otro propósito para beneficio comercial. No aplica a actividades limitadas a competencias intelectuales, deportivas o juegos donde se exhibe algún tipo de talento, capacidad de destreza, calificación u otro atributo especial que es el elemento predominante para la selección del ganador. Tampoco aplica a instituciones sin fines de lucro, asociaciones o partidos políticos.

El Reglamento define el término "sorteo" como la actividad mediante la cual se le ofrece a más de una persona la oportunidad o expectativa de que una o más, pero no todas ellas, recibirán uno o más premios, y donde el azar es el elemento predominante en la selección del ganador. Todo sorteo donde se requiera que los participantes paguen una prestación se considera una lotería ilegal a tenor con el Artículo 15 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema



de Lotería Adicional”, a menos que el promotor provea al menos una forma alterna de participar sin pagar dicha prestación.

Incurrir en violaciones a lo dispuesto en el Reglamento constituye una práctica ilícita, lo que acarrea la imposición de multas de hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares, según consta en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”.

Expuesto lo anterior, esta Resolución persigue realizar un estudio general sobre las disposiciones que rigen localmente en cuanto a la promoción comercial por medio de sorteos y constatar el cumplimiento de los niveles mínimos de divulgación, difusión y publicación aplicables a los promotores de tales actividades. Durante los pasados años, hemos visto un inusual aumento de rifas promovidas a través de las redes sociales. Según han admitido las propias autoridades, al tratarse de una práctica que se desarrolla principalmente en redes sociales, solo las personas que están pendientes a estas plataformas suelen enterarse. Además, se dice que estos sorteos carecen de fiscalización, incluyendo la veracidad del sorteo, la identidad del ganador o si el premio realmente se entrega, por lo que, a juicio del propio secretario del DACO, operan sin control alguno¹.

De acuerdo a medios noticiosos, esta práctica inició con la rifa de relojes, pero los premios han escalado, a nivel de autos, botes, ventanas de aluminio para el hogar y hasta una residencia. El modelo consiste en la venta de boletos, cuyo precio promedia entre los \$20 y \$30, con una base que promedia entre los 10,000 y 15,000 boletos disponibles². Una vez vendidos todos los boletos, sacan el ganador. De hecho, el periódico EL VOCERO publicó sobre una rifa de una Ford Raptor R 2026, cuyo precio de ventas figura en los \$123,000 aproximadamente. Para este vehículo estuvieron vendiendo 15,000 boletos a \$20 cada uno. Esto totaliza \$300,000, lo que supone una ganancia aproximada de \$177,000 en un solo sorteo³.

¹ https://www.elvocero.com/economia/bajo-la-mira-del-gobierno-la-nueva-modalidad-de-las-rifas/article_c0462910-a207-482a-b0ad-a8b5cfdfe83c.html

² Id.

³ id.

Siendo política pública en Puerto Rico, vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo, entendemos apropiado ~~estejar~~ examinar el grado de cumplimiento de las disposiciones que rigen la promoción comercial por medio de sorteos a nivel local, y corroborar el funcionamiento de los instrumentos utilizados por el Estado, para regular dicha actividad.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - ~~Se Ordenar~~ ordena a la Comisión de Transportación,
- 2 Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de
- 3 Puerto Rico, a realizar un estudio general sobre las disposiciones que rigen localmente
- 4 en cuanto a la promoción comercial por medio de sorteos y constatar el cumplimiento
- 5 de los niveles mínimos de divulgación, difusión y publicación aplicables a los
- 6 promotores de tales actividades, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII
- 7 del Reglamento Núm. 9158 de 6 de febrero de 2020, conocido como "Reglamento de
- 8 Prácticas Comerciales", del Departamento de Asuntos del Consumidor.
- 9 Sección 2. - La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios
- 10 Públicos y Asuntos del Consumidor le rendirá al Senado de Puerto Rico, un informe
- 11 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones
- 12 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de
- 13 este estudio, ~~o antes de la 4ta. Sesión Ordinaria.~~ en un término de noventa días (90) días
- 14 contados a partir de la aprobación de esta Resolución.
- 15 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
- 16 aprobación.

